



RESOLUCIÓN NÚMERO 20/2016/P DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE  
LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN  
CON NÚMEROS DE FOLIO  
0001600021916, 0001600022516,  
0001600022616, 0001600023516 y  
0001600023716.

**ANTECEDENTES**

- I. El 22 y 25 de enero de 2016, la Unidad de Enlace recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, las siguientes solicitudes de información:

**Folio 0001600021916.**

*"Solicito toda prueba documental, los documentos completos sobre las autorizaciones y permisos emitidos para la construcción del proyecto en el Malecón Tajamar en Cancún, Quintana Roo, México; también conocido como Proyecto Malecón Cancún Tajamar. Solicito los documentos que cualquier interesado tramitó y/o entregó ante esta secretaría para obtener permisos y autorización para el arranque del proyecto desde el 2005 a la fecha." (SIC)*

**Folio 0001600022516:**

*"Asimismo solicito que se me proporcione copia de la información documental que soporte que FONATUR cumplió con las medidas de mitigación y compensación previstas en la AIA SGPADGIRA.DEI.1855.05 de fecha de 28 de julio de 2005" (SIC).*

**Folio 0001600022616:**

*"EN RELACIÓN CON LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR LA SEMARNAT EN SU COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 008/16 EL 20 DE ENERO DE 2016, SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: (I) Autorización expedida por SEMARNAT en materia de Impacto Ambiental al desarrollo proyectado por FONATUR (para las obras y actividades en el Proyecto Malecón Cancún Tajamar) en julio de 2005, así como la solicitud que dio origen a esta última. (II) Autorización para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales emitida por la Dirección General de Gestión Forestal en 2006 por la que se autorizó a FONATUR el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. (III) Los informes de FONATUR con los que dio cumplimiento al cambio de uso de suelo forestal de fechas 24 de mayo del 2007; 19 de diciembre de 2007; 10 de enero de 2011; 11 de febrero de 2014; 1 de julio de 2014; 24 de febrero de 2015; 19 de agosto de 2015 y 5 diciembre del 2015, así como los documentos con los que SEMARNAT validó dicho cumplimiento. (IV) Las dos autorizaciones de cambio de uso de suelo expedidas por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a través de las cuales autorizó dicho proyecto en febrero de*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20/2016/P DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE  
LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN  
CON NÚMEROS DE FOLIO  
0001600021916, 0001600022516,  
0001600022616, 0001600023516 y  
0001600023716.**

2006. (V) Documento de la Dirección General de Ecología del Ayuntamiento de Benito Juárez (Cancún), mediante el cual otorgó los permisos de "Chapeo y desmonte", así como aquellos documentos o pruebas en los que conste que los grupos desarrolladores cumplieron las formalidades exigidas en el Reglamento de Ecología y Gestión Ambiental del Ayuntamiento. (VI) Las autorizaciones a las que hace referencia el Comunicado de Prensa Núm. 008/16 de 20 de enero de 2016, en el que se señala: " Cabe destacar que las autorizaciones federales se otorgaron en su momento después de que los desarrolladores cumplieron con los requisitos establecidos en leyes ambientales" (VII) La resolución emitida por "un juzgado federal" por la que se determinó dejar sin efectos la suspensión definitiva en contra de la autorización de impacto ambiental otorgada al proyecto de FONATUR al que hace referencia el comunicado de prensa núm. 008/16 emitido por la SEMARNAT el 20 de enero de 2016. (VIII) Los documentos con los que FONATUR acreditó que los lotes que integran el Plan Maestro de Malecón Cancún Tajamar cuentan y cumplieron con las autorizaciones en materia de impacto ambiental y forestal emitidas a su favor por las autoridades federal y local correspondientes. (VIII) Los documentos o pruebas que FONATUR presentó ante la SEMARNAT o las autoridades locales competentes con los que se demostró el rescate de la fauna silvestre. (IX) Las 11 actas o documentos en los que se haga constar las inspecciones realizadas por la PROFEPA así como el oficio u orden respectiva en donde conste la suspensión de actividades en agosto de 2015 a las que hace referencia el Comunicado de Prensa Núm. 008/16, a 20 de enero de 2016 emitido por la SEMARNAT. (X) Documentos, pruebas o constancias relativas a la verificación aleatoria que llevó a cabo la PROFEPA en donde se especifique cuáles son las "obras" a las que hace referencia el comunicado de Prensa Núm. 008/16 emitido por la SEMARNAT el 20 de enero de 2016, así como los términos y condiciones establecidas en las autorizaciones a las que hace referencia. (XI) Los documentos o actas en los que se haga constar que durante la ejecución de los desmontes no se registraron ejemplares de fauna silvestre. (XII) El documento que contenga el programa de fauna al que hace referencia el comunicado de prensa núm. 008/16 de 20 de enero de 2016. (XIII) En relación con el punto anterior. Se especifique cuáles son los documentos que avalan por parte de FONATUR, las desarrolladoras o el municipio de Cancún, el cumplimiento del programa de rescate de fauna durante la ejecución de los trabajos realizados en las 19.4 hectáreas donde ya se hicieron



RESOLUCIÓN NÚMERO 20/2016/P DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE  
LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN  
CON NÚMEROS DE FOLIO  
0001600021916, 0001600022516,  
0001600022616, 0001600023516 y  
0001600023716.

avances del desarrollo, así como en las 22 hectáreas en donde se llevaron los trabajos de desmonte en los días recientes." (SIC)

**Folio 0001600023516:**

"COPIA SIMPLE DEL EXPEDIENTE COMPLETO DONDE OBRA EL RESOLUTIVO S.G.P.A/DGIRA.DEI.1855.05 DEL PROYECTO 23QR2005T0007 CON NOMBRE DEL PROYECTO MALECON CANCUN Y NÚMERO DE TRAMITE 09/MP-267/02/05" (SIC).

**Folio 0001600023716:**

"Copia del expediente de 2005 y de las acciones recientes" (SIC)

- II. El 12 de febrero de 2016 el Titular de la **DGIRA** emitió el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/0376**, mediante el cual solicita a este Comité de Información, la **ampliación del plazo** para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro, toda vez que la información solicitada actualmente se está localizando en el archivo de trámite de esta unidad administrativa y se requiere realizar una búsqueda exhaustiva. Por otro lado, se requiere realizar la revisión de cada uno de los legajos que conforman el expediente administrativo del proyecto denominado "**Malecón Cancún**", con número de clave **23QR2005T0007**, toda vez que el mismo contiene información susceptible de clasificarse, y se requiere generar la versión pública de la misma. Lo anterior, con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 71 de su Reglamento.

**CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Información es competente para ampliar el plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, excepcionalmente, siempre y cuando existan razones que lo motiven y que éstas sean debidamente notificadas al solicitante de información, en términos de lo dispuesto en el artículo 44 de la LFTAIPG y 71 de su Reglamento.
- II. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes citadas en el rubro.

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracciones I y IV de la LFTAIPG; 71 de su Reglamento y 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emite los siguientes:

X Folio indicador Contenido del Art 44 de la LFTAIPG y 71 de su Reglamento  
X Folio completo anterior

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20/2016/P DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE  
LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN  
CON NÚMEROS DE FOLIO  
0001600021916, 0001600022516,  
0001600022616, 0001600023516 y  
0001600023716.**

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se amplía el plazo para dar respuesta a las solicitudes citadas en el rubro por un máximo de 20 días hábiles, instruyéndose a la **DGIRA**, para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA**, y al particular solicitante de la información.

**Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 15 de febrero de 2016.**

Dr. Arturo Flores Martínez  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica  
Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales